

ACTUALIZACION CONTIGENCIA || CASE: 21112 || DTE: OSNAIDER MOSCOTE GUZMAN || DDO: EXTRAS S.A. Y OTROS

Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

Mié 12/06/2024 11:38

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

La contingencia cambia de EVENTUAL a REMOTA, ya que la juez de primera instancia ABSOLVIÓ a EXTRAS S.A., al no haberse probado por parte del demandante que la terminación del contrato de trabajo fue sin justa causa, ni que la entidad empleadora le adeudara el pago de salarios y prestaciones sociales causados durante la vigencia del contrato por obra o labor.

Al respecto, se debe indicar que entre el señor OSNAIDER MOSCOTE GUZMAN y la empresa temporal EXTRAS S.A., se suscribió un contrato por obra labor desde el 5/09/2018 para desempeñar el cargo de AYUDANTE en misión de la empresa GASEOSAS HIPINTO S.A.S. hoy GASEOSAS LUX S.A.S., contrato que feneció el 31/01/2019 por cuanto la empresa usuaria prescindió de los servicios prestados por EXTRAS S.A., en razón a la disminución del volumen del trabajo. No obstante, el actor alega la terminación sin justa causa del contrato de trabajo y solicita que (i) se declare que existe una SOLIDARIDAD entre la empresa EXTRAS S.A. y la empresa GASEOSAS HIPINTO S.A.S., respecto a las responsabilidades que se generaron con ocasión del accidente de trabajo y terminación sin justa causa del contrato laboral y en consecuencia (ii) se condene a ambas entidades al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, desde la fecha de la terminación del contrato; 31 de enero de 2019 hasta la fecha en la que presentó la demanda; 12 de febrero 2021.

Por lo tanto, se debe precisar, que en gracia a los documentos aportados al plenario y a los interrogatorios practicados durante el debate probatorio, se logró demostrar que (i) el señor OSNAIDER MOSCOTE GUZMAN suscribió contrato de trabajo por obra o labor con la empresa EXTRAS S.A., -siendo esta la única empleadora del demandante- para desempeñar el cargo de AYUDANTE EN MISION (ii) que la labor desempeñada por el demandante era temporal y en beneficio de la empresa GASEOSAS HIPINTO S.A.S. hoy GASEOSAS LUX S.A.S., (iii) que el contrato de trabajo estuvo vigente desde el 05/09/2018 hasta el 31/01/2019, es decir, respetando el margen de los 6 meses permitidos por la ley para los trabajadores en misión. (iv) que la empresa usuaria prescindió de los servicios EXTRAS S.A., en atención a la disminución del volumen de trabajo, y por tanto se había cumplido con la finalidad del contrato de trabajo del señor OSNAIDER MOSCOTE GUZMAN, por lo que (v) la terminación del contrato de trabajo por parte de EXTRAS S.A. fue con justa causa y que (vi) al momento de la terminación de la relación laboral, el demandante se encontraba totalmente recuperado del accidente laboral, por lo que para la fecha no existía una incapacidad vigente y/o restricción médica que impidiera la terminación del contrato laboral, máxime si se tiene en cuenta que el demandante no cumplió con los requisitos dispuestos en la Sentencia SL 1152 de 2023 de la C.S.J - SL para ser beneficiario de la estabilidad laboral reforzada por fuero de salud, toda vez A) No ostenta una *deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a mediano y largo plazo*. B) No existió una barrera para el trabajador de *tipo actitudinal, social, cultural o económico, entre otras, que, al interactuar con el entorno laboral, le [impidiesen] ejercer efectivamente su labor en condiciones de igualdad con los demás* y C) estas circunstancias no fueron de conocimiento por parte del empleador. Además, se demostró que el demandante recibió todas las atenciones necesarias por parte de la ARL para su pronta recuperación. Finalmente, (vii) frente a las acreencias laborales deprecadas, conforme a la prueba documental aportada al expediente, se observa que las mismas fueron debidamente pagadas al señor OSNAIDER MOSCOTE GUZMAN por la empresa empleadora EXTRAS S.A., por todo el tiempo laboral transcurrido, es decir, desde el 05/09/2018 al 31/01/2019.

En consecuencia, para la juez de instancia quedó demostrado que (i) el demandante no gozaba de estabilidad laboral reforzada por fuero de salud, por cuanto su estado de salud se encontraba en perfecta mejoría y que (ii) No se configuró una terminación sin justa causa, ya que la decisión de terminar el contrato de trabajo por parte de EXTRAS S.A., quien tiene la condición especial de suministrar personal a diferentes usuarios, dependía del contrato que estableciera la empresa usuaria. En este caso, GASEOSAS HIPINTO S.A.S., hoy GASEOSAS LUX S.A.S., quien decidió prescindir de los servicios de EXTRAS S.A. De esta manera, se cumplió con la finalidad establecida en el artículo 74 y 77 de la Ley 50 de 1990 para este tipo de contratos, por lo que decidió ABSOLVER a EXTRAS S.A. y demás demandadas, de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora.

[@CAD GHA](#), [@Informes GHA](#), [@Yennifer Edith Acosta Barbosa](#): para su conocimiento.

Cordialmente,



DANIELA JARAMILLO CASTRO

Abogada Junior

Email: djaramillo@gha.com.co | 314 8417558

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.